ACTA TECNICA AL CONTRATO DE SUMINISTRO Nº MC-MDC- 022 DE 2025

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE CORRALES R/L DONALD ARLEY AGUDELO ALFONSO
CONTRATISTA	**INVERSIONES RODRÍGUEZ MURCIA SAS** NIT: 901242839-9 **ALEJANDRO RODRÍGUEZ BECERRA** CC.: 79.163.029
OBJETO	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES (GASOLINA Y ACPM), BAJO LA MODALIDAD DE CONSUMOS UNITARIOS POR MONTO AGOTABLE CON DESTINO AL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHICULOS Y MAQUINARIA QUE COMPONEN EL PARQUE AUTOMOTOR PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CORRALES BOYACA"
VALOR INICIAL	**QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000,00)**
VALOR ADICIONAL	**SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 7.500.000.00)**
VALOR TOTAL	**VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($22.500.000.00)**
PLAZO	Hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2025 o hasta agotar los recursos, lo primero que ocurra, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y una vez suscrita el Acta de Inicio
FECHA ACTA DE INICIO	CINCO (5) DE MAYO DE 2025

A los diecisiete (17) días del Mes de junio de 2025, en las instalaciones de la secretaria General y Jurídica del municipio de Corrales, se reunieron las siguientes personas RODRIGO ALBERTO SILVA RINCÓN, en calidad de Supervisor del contrato y ALEJANDRO RODRÍGUEZ BECERRA identificada con C.C: 79.163.029**,** con el fin de suscribir la presente acta técnica, con el fin de adicionar la Aceptación de oferta el contrato MC-MDC- 022 DE 2025, el cual se sustenta de la siguiente manera:

La Administración Municipal actualmente cuenta con una flota de vehículos y maquinaria destinada a la prestación de servicios a la comunidad, como parte del cumplimiento de los programas y proyectos institucionales orientados al desarrollo colectivo y al fortalecimiento del tejido social.

Para garantizar la continuidad y eficiencia en la ejecución de estas actividades, es indispensable asegurar el suministro oportuno de combustible al parque automotor de propiedad del municipio. Esta provisión debe realizarse con la mayor celeridad y disponibilidad posible, preferiblemente dentro del territorio municipal o en zonas aledañas, a fin de garantizar la eficiencia operativa y reducir los tiempos de desplazamiento y atención.

El abastecimiento constante y adecuado de combustible permite que los automotores asignados a diferentes dependencias puedan cumplir a cabalidad con las tareas asignadas a cada uno de sus operarios, en áreas como el mantenimiento vial, gestión ambiental, atención de emergencias, servicios públicos, y demás funciones esenciales para el bienestar de la comunidad.

Por tanto, el suministro de combustible no solo es una necesidad operativa, sino una condición indispensable para el cumplimiento efectivo de las metas del Plan de Desarrollo

Municipal y de los compromisos adquiridos por la Administración en beneficio de la población.

Que para dar cumplimiento a las labores propias de los vehículos que conforman el parque automotor, se hace necesario seguir garantizando el suministro de combustible tipo A.C.P.M. y/o GASOLINA, para el adecuado funcionamiento ya que se encuentran en constante desplazamiento

Que el municipio no cuenta con los elementos ni instalaciones apropiados para efectuar el abastecimiento de combustible para los vehículos de su propiedad, por lo que se hace necesario contratar dicho suministro con empresas o personas particulares, que tengan este tipo de actividad económica.

La Sección Tercera del Consejo de Estado suspendió provisionalmente el acápite VII, considerando que no existe concurrencia entre la modalidad de selección de mínima cuantía y la compra por catálogo derivada de acuerdos marco de precios.

2

En tal sentido, indicó: «No existe ninguna concurrencia entre la modalidad de selección abreviada y de mínima cuantía, pues siempre que i) exista un Acuerdo Marco de Precios para adquirir bienes o servicios de características técnicas uniformes y ii) el presupuesto del proceso de Contratación sea equivalente a la mínima cuantía de la entidad, debe acudirse al procedimiento de selección de mínima cuantía independientemente del objeto a contratar».

Dentro de los contratos válidamente celebrados, las partes pueden celebrar los acuerdos modificatorios y/o adiciones que estimen convenientes, siempre que los mismos no desvirtúen el objeto y naturaleza del contrato principal, se orienten a garantizar la satisfacción de la necesidad que se pretende cubrir con el objeto del contrato, no contravengan las buenas prácticas administrativas, los principios que rigen la actuación de la administración pública, y siempre que el valor de dichas modificaciones y/o adiciones no implique un costo superior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos.

Que mediante Concepto jurídico[1], la Contraloría General de la República, afirmo que Siguiendo los lineamientos del artículo 40 del estatuto general de contratación, se infiere la posibilidad de adicionar o reformar, de común acuerdo, los contratos primitivos en cuanto a trabajos (agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor). Igualmente indico que las reformas pueden hacerse mediante *"contrato adicional",* o mediante un *"otrosí"* que será parte integrante del contrato principal, porque aquél no es contrato autónomo sino accesorio. (…), además indico que para suscribir un contrato adicional se debe tener en cuenta que los trabajos (ítems) que se adicionan, deben ser conexos con el objeto originalmente contratado;

Que a efecto de seguir garantizando estos servicios se hace necesario adicionar en contrato suscrito*.*

ÁNÁLISIS DE COSTOS

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contiene disposiciones que exigen a las entidades estatales el deber de realizar planeación en la etapa precontractual, para que los procesos de contratación satisfagan las necesidades de la Administración, cumplan sus fines, logren la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y permitan la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la consecución. En relación con el valor del futuro

[1] Concepto No 80112-2007IE6102 del 20 de febrero de 2007

contrato y su correlativo respaldo presupuestal, se tienen, por ejemplo, las siguientes reglas derivadas de la aplicación del principio de economía previsto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993

La "Guía para la Elaboración de Estudios del Sector"[2] dispone que el análisis de los diferentes precios de los bienes y servicios a contratar que se registran en el mercado, pueden consultarse a través de mecanismo como: i) la solicitud de cotizaciones, ii) bases de datos especializadas, y iii) el análisis de precios históricos.

El valor estimado del contrato, se soporta el Estudio de Mercado y Análisis del Sector realizado, incluyendo los impuestos y contribuciones de Ley, incluso los municipales.

Por lo anterior, y considerando la necesidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio, se deja constancia de que las condiciones técnicas iniciales y los precios pactados permanecerán incólumes, sin modificación alguna. En consecuencia, se solicita al ordenador del gasto la aprobación de una adición presupuestal por un valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 7.500.000.00) con el fin de atender los requerimientos establecidos y asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales.

3

Dado lo anterior es viable realizar **ADICIONAL No. 001 A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No**. **MC-MDC- 022 DE 2025**

Para constancia, se firma en Betéitiva a los diecisiete (17) días del Mes de junio de 2025,

ORIGINAL FIRMADO

RODRIGO ALBERTO SILVA RINCÓN
Supervisor

ORIGINAL FIRMADO

INVERSIONES RODRÍGUEZ MURCIA SAS
NIT: 901242839-9
ALEJANDRO RODRÍGUEZ BECERRA
CC.: 79.163.029

[2] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/cce_eetp_gi18_guias_v2_2.pdf